

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SEGUNDO AÑO DE SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN CORPORATIVA DE UNA PLATAFORMA PARA LA PROTECCIÓN DE PUNTOS FINALES (ENDPOINT SECURITY SUITE) PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.

Nosotros, **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014 y actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de la Republica ,con Registro Tributario Nacional 08019003252507, que en lo sucesivo se denomina "**LA COMISION** ", debidamente facultada para este acto según Resolución GA N°1200/16-12-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con dirección para efecto de comunicaciones en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn, con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo fneda@cnbs.gob.hn y por otra parte RAUL ENRIQUE MONTENEGRO ANDINO, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Informática, con identidad número 0703-1963-00662 con Poder de Administración de la sociedad **CCS DE HONDURAS, S.A DE C.V**, tal como lo acredita con la fotocopia de la Escritura de Poder N°99, autorizada el 02 de junio del 2015, por el Notario José Joaquín Lizano Casco debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el N°28226, Matrícula 70447 de fecha 09 de junio del 2015; con oficinas ubicadas en la Colonia Palmira Calle Colombia No.2348, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras C.A, teléfono (504) 2232-4141, Fax (504) 2232-1121 correo electrónico raul.montenegro@ccsintelisys.com, Registro Tributario Nacional 080119998386551 que en lo sucesivo se denomina "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SEGUNDO AÑO DE SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN CORPORATIVA DE UNA PLATAFORMA PARA LA PROTECCIÓN DE PUNTOS FINALES (ENDPOINT SECURITY SUITE) PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **ANTECEDENTES:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. GA N° 1277/17-09-2014 emitida el 17 de septiembre de 2014 resolvió Adjudicar la Licitación Pública Nacional-CNBS N°04-2014 "RENOVACION DE LICENCIAS Y AQUISICIÓN SOLUCION ENDPOINT SECURITY PARA USO DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS", **PARTIDA NÚMERO TRES (3)**, consistente en "Una (1) Solución Corporativa de una Plataforma para la Protección de Puntos Finales (Endpoint Security Suite) a la Sociedad **CCS DE HONDURAS, S.A DE C.V** por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS con 07/100 (L.742,281.07), para el primer año del contrato; y **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 82/100 (L.391,237.82) para el segundo año del contrato** para un valor total por la partida N°3

de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS CON 89/100 (L.1,133.518.89). En fecha 11 de noviembre del 2014, se suscribió el contrato correspondiente al primer año del suministro. La Gerencia Administrativa mediante Oficio GADAC-OF-488/2015 de fecha 20 de octubre del 2015, solicitó a CCS de Honduras, S.A. de C.V., que ratifique el mantenimiento de precio para la formalización del contrato del segundo año del servicio, correspondiente al año 2016, así como la anuencia de firmar el nuevo Contrato con fecha 04 de enero del 2016. CCS de Honduras, S.A. de C.V., en fecha 28 de octubre del 2015, informó su anuencia de mantener el mismo precio para el año 2016, y su anuencia de firmar el contrato en 04 de enero del 2016 y mantener la vigencia de las licencias de conformidad al Contrato suscrito el 11 de noviembre del 2014., en vista que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros solo puede firmar compromisos para ejercicios fiscales posteriores, cuando resulte antieconómico limitar sus plazos al ejercicio fiscal, tal y como lo establece el Artículo 15 numeral 2) del Decreto 83-2004 que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de junio de 2004.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta "LA COMISION" que mediante Resolución N°1200/16-12-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió aprobar la contratación para el ejercicio fiscal 2016, entre otros con la Sociedad CCS de Honduras, S.A. de C.V., el suministro de una Solución Corporativa de una Plataforma para la Protección de Puntos Finales (Endpoint Security Suite) de conformidad con el Documento base de la Licitación Pública Nacional - CNBS N°04-2014, oferta técnica y económica presentadas por "EL CONTRATISTA", los documentos emitidos por el fabricante y en cualquier otro documento que forme parte integral de este contrato.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; El valor de este contrato por todos los productos a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 82/100 (L.391,237.82)**, , que corresponde al segundo año, que se desglosa en **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 82/100 (L.340,206.82)** que corresponde al monto base más **CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 20/100 (L.51,031.20)** que corresponde al impuesto sobre ventas del 15%. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón de equipo de cómputo, licencias y derechos y equipo de oficina del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros del presupuesto del año 2016 que incluye cualquier costo adicional no especificado en la oferta o el contrato, pero que sea necesario para la correcta puesta en marcha y funcionamiento del suministro contratado según Partida No.3 de la Licitación Pública Nacional CNBS No.04-2014. Se pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de elaboración del acta de recepción definitiva emitido por la COMISION, contra la presentación de los documentos especificados en la cláusula 12.1 de las CGC (de las Condiciones Generales del Contrato de los Pliegos de Condiciones) y contra la presentación y aceptación por parte de la COMISION, de la garantía de calidad y demás documentos solicitados en el presente contrato. El CONTRATISTA requerirá el pago a la "LA COMISION" y adjuntará a la solicitud una factura que describa el producto y servicio brindado y copia de la correspondiente Acta de Recepción final y recibo a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL

CONTRATO; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "LA COMISION". **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA;** a) "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar las renovaciones de las licencias y soluciones de la Partida No.3 en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. La recepción se hará por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Colonia EL Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Tegucigalpa M.D.C., en presencia de la Comisión de recepción que designe la Gerencia Administrativa en la que participara la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones de la CNBS y del Representante de "EL CONTRATISTA". Una vez levantada el acta de recepción provisional, se procederá a la inspección, prueba y verificación habiendo constatado que se cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas y las cláusulas del presente contrato. b) Dentro del plazo máximo de un mes, se elaborará el acta de recepción y verificación definitiva, suscrita por el Gerente de Tecnología de Información y Comunicaciones. c) La suscripción de esta Acta por parte de "LA COMISION" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas respecto a especificaciones técnicas, calidad y demás indicadas en las Bases de Licitación Pública N°04/2014, en las ofertas técnica y económica presentadas por "EL CONTRATISTA", en los documentos emitidos por el fabricante y en cualquier otro documento que forme parte integral de este contrato. En todo caso, la entrega se considerará efectuada, solamente una vez que "LA COMISION" pueda verificar que todos los productos y servicios han sido entregados y correctamente instalados, habiéndose recibido las facturas y demás documentos necesarios para legitimar la propiedad de la CNBS, sobre los productos adquiridos y para operar y mantener funcionando correctamente el mismo. **QUINTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS;** Los defectos en los productos o en mano de obra de fabricación serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "LA COMISION". **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "LA COMISION" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "LA COMISION" una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente noventa (90) días calendario después del plazo previsto para la entrega de los suministros. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dejará sin valor ni efecto la contratación; la garantía de cumplimiento del contrato será devuelta por "LA COMISION" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad y asistencia técnica de los suministros adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción definitiva y antes de que se pague el valor del contrato "EL CONTRATISTA" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad, equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, podrá ser (garantía bancaria o fianza), extendida en moneda nacional la que tendrá una vigencia de doce (12) meses contada a partir de la fecha del acta de recepción definitiva. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la ejecución a la garantía de cumplimiento. La garantía de

calidad será devuelta por "LA COMISION", una vez cumplida su vigencia. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL CONTRATISTA" deberá cambiarlos o en su caso repararlos de conformidad al siguiente procedimiento: presentando la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el informe del reclamo correspondiente, a la Gerencia Administrativa y esta informará lo concerniente al "CONTRATISTA", para que repare, reemplace o solucione el problema o el incumplimiento, si dicho reclamo no es atendido de conformidad "LA COMISION" podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **OCTAVA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todas las garantías deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA;** al mismo tiempo de realizar la entrega provisional de los suministros "EL CONTRATISTA" deberá asegurar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales. **DECIMA: CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA;** "EL CONTRATISTA" sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Novena estará obligado a: 1) Entregar a "LA COMISION" con el producto; los certificados, códigos, credenciales, cd's, dvd's o links que se utilizarán para descargar, instalar y configurar lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Nacional - CNBS N°04-2014 "RENOVACION DE LICENCIAS Y AQUISICIÓN SOLUCION ENDPOINT SECURITY PARA USO DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"; **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL:** Si el contratista no cumple con lo establecido en el presente contrato, La Comisión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica. I. Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2016, Impondrá por cada día de atraso una multa equivalente al 0.18% en relación al monto del contrato; Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "LA COMISION" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "La COMISION" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume

en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "LA COMISION" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN;** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACION Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO:** 1) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 4) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 8) El mutuo acuerdo de las partes. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al proveedor en el supuesto que considere que el proveedor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato. En caso de terminación anticipada del presente contrato, la Comisión pagará al proveedor el producto que éste hubiere recibido satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del Contrato. En cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2016, contenidas en Decreto 168-2015, publicada el 18 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta se transcribe el Artículo 72 que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público". **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes y terminará al vencimiento de la segunda anualidad, de conformidad a las Bases de licitación Pública

Nacional-CNBS N°04-2014 "RENOVACION DE LICENCIAS Y ADQUISICIÓN SOLUCION ENDPOINT SECURITY PARA USO DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS". **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la licitación pública N° 04-2014 incluyendo las aclaraciones a las mismas emitidas por "LA COMISIÓN" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica I. Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria, para el ejercicio fiscal 2016, contenido en Decreto N°168-2015, publicada el 18 de diciembre de 2015 y su Reglamento, Ley de equidad y Equilibrio Financiero y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del estado de derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respecto a las leyes de la república así como los valores de : **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existan un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4. Revisar y Verificar:** toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información

intercambiada fue debidamente revisada y verificada por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efecto de este contrato **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra **7.** Denunciar en forma oportuna entes las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleado o trabajadores, socios a asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación **ii.** A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público** sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN;** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato y lo firman en duplicado de igual contenido y valor, que consta de siete (07) páginas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil diez y seis (2016).



Ethel Deras Enamorado
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos
y Seguros



Raúl Enrique Montealegre Andino
Apoderado Especial de
Administración y Representación
CCS de Honduras S.A de C.V